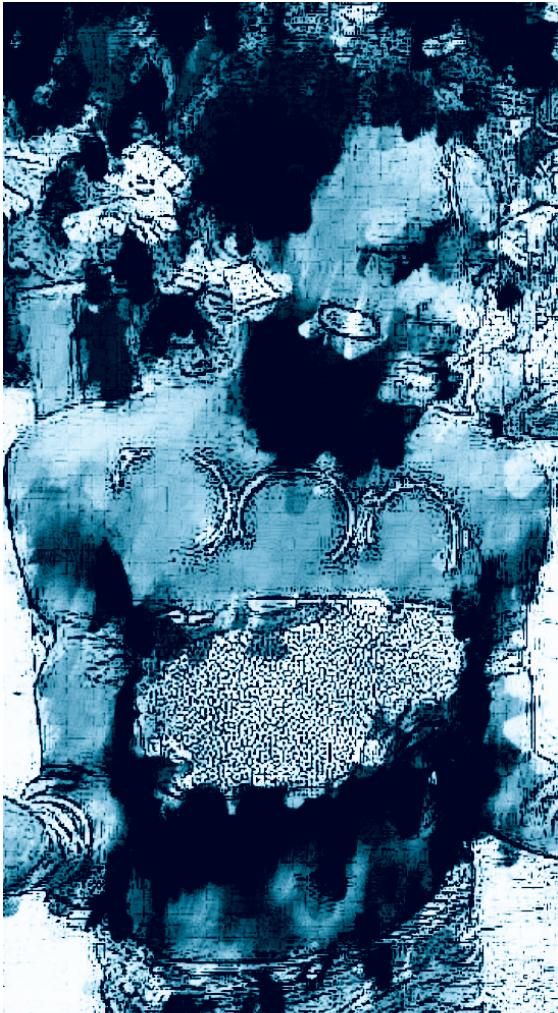




Capítulo

4

**Los DESCAs en perspectiva afrocolombiana:
interpretación y realidad**

Los derechos económicos, sociales, culturales y Ambientales (DESCA) son un tema central en el debate político y económico en Latinoamérica, y en particular en Colombia, debido al panorama de exclusión social y económica que han dejado tras de sí la aplicación de las reformas neoliberales de la década del noventa del siglo anterior. Paralelamente con el auge del neoliberalismo, las conclusiones de la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 empezaron a repercutir en la Región, pues alentaron de manera significativa el activismo a favor de los DESCA y un creciente interés en la cuestión de las políticas públicas como forma de materializarlos.

En nuestro país esta apertura al trabajo con los DESCA ha sido importante y progresiva dentro del movimiento de los derechos humanos. En 1994 se constituyó el capítulo nacional de la Plataforma de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PCDHDD) que posibilitó la presentación del primer informe alterno de la sociedad civil al Comité del Pacto Internacional de los DESC, y el desarrollo de una agenda nacional de exigibilidad de estos derechos. Pero ante las restricciones estructurales impuestas por el Estado neoliberal que desatiende estos derechos, los movimientos sociales han buscado nuevos caminos de exigibilidad que tengan mayor eficacia.

Uno de esos caminos ha sido *reinterpretar* los DESCA a partir de criterios culturales, étnicos e identitarios. Esto ha favorecido incorporar en los procesos de reclamación otros instrumentos de derechos humanos más allá del PIDESC, y avanzar en discusiones y prác-

ticas sobre la *dimensión de adecuación cultural* de las políticas públicas para cada uno de estos derechos.

La concreción de los contenidos (satisfactorios) de los derechos, tanto de los esenciales como de los progresivos, es hoy un terreno en disputa¹. Y en esto juega un papel determinante la dimensión cultural: no pueden satisfacerse los DESCA con pautas universalistas y homogenizantes; las prestaciones públicas a través de las cuales el Estado cumple con los DESCA deben respetar el principio de diversidad cultural, lo que supone que no existe un único modelo de educación o de salud, sino formas diferenciales o étnicamente adecuadas para estos derechos (genéricamente “etno-educación”, “etno-salud” o medicina tradicional).

Es necesario revisar, entonces, si los sistemas de política pública en educación y salud, en el marco de la Ley 115 de 1994 y de la Ley 100 de 1993, respectivamente, posibilitan el ejercicio de formas de

¹ Por ejemplo, en relación con el derecho a la salud, la Corte Constitucional ordenó mediante la sentencia T-760 de 2008 la unificación de los planes obligatorios de salud (POS) de los regímenes contributivo y subsidiado, pues las prestaciones médicas vigentes de cada uno violaban el derecho a la igualdad; con este fallo sobre homologación de los POS —que aún no se decide cuándo ocurrirá—, lo que está definiéndose *esse* define el contenido esencial del derecho a la salud. Al respecto, algunos advierten que podría darse una nivelación “por abajo” que afectaría a quienes actualmente cotizan al en el sistema. Otros creen que al declararse la salud como derecho fundamental en la sentencia T-760 de 2008, debe el Congreso expedir una ley estatutaria donde precise criterios para determinar los contenidos esenciales y progresivos del derecho. Las empresas privadas de salud también tienen sus criterios sobre lo que deben ser los POS, y en su concepción sólo caben servicios mínimos; también entidades internacionales como el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo tienen propuestas al respecto.

educación propia y de salud propia para las comunidades étnicas. En algunos estudios preliminares se ha logrado establecer que esos marcos normativos del Estado encasillan, direccionan y ponen obstáculos administrativos y presupuestales muy fuertes para que las comunidades étnicas puedan satisfacer sus derechos desde sus propias cosmovisiones como expresión de su autonomía y autodeterminación (ver CECOIN, 2007).

A continuación, realizaremos una descripción general de algunos derechos que tienen pertenencia étnica afrocolombiana y señalaremos algunas ideas sobre su realidad.

4.1 El derecho a la autodeterminación

Es el derecho de un pueblo² a decidir sus propias formas de gobierno, a perseguir su propio desarrollo económico, social y cultural y a estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad. Significa que nadie puede ser privado indebidamente de sus medios de vida y de las formas como cultural y políticamente las comunidades diferenciadas de la sociedad mayoritaria, organizan y satisfacen su bienestar.

La libre determinación está recogida en algunos de los documentos internacionales del sistema universal de derechos humanos (ONU), como la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. También se han expedido numerosas resoluciones de la Asamblea General de la ONU que hacen referencia a este principio de la libre determinación, por ejemplo, las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y 2625 (XXV).

Entre sus propósitos, la Carta de las Naciones Unidas menciona el de “fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de

la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos (...)”.

En el artículo 1° común a los dos Pactos internacionales de derechos civiles y políticos y el de los DESC, prescribe:

Artículo 1°.

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia (...).

Que este artículo sea común a los dos Pactos significa que el derecho a la libre determinación puede ser invocado como un derecho social o colectivo, y al mismo tiempo como un derecho político para que los pueblos tengan garantizadas sus libertades (Sandoval, 2001: 30).

Más recientemente, en septiembre de 2007, se proclamó la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que, en su artículo 3, establece: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

Las comunidades afrocolombianas representan el 10,5% de la población colombiana, unos 4.261.996 personas. El Estado colombiano ha reconocido la obligación constitucional de proteger la diversidad étnica y cultural del país, lo que supone la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos, entre ellos el de autodeterminación. En la Ley 70 de 1993 se consagró este derecho a la

2 Se define como pueblos a aquellos grupos que poseen características que los identifican y los diferencian del resto de habitantes del Estado al que pertenecen.

autonomía de las comunidades negras en el artículo 3, numeral 3: “La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: (...) 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley”.

En el marco del conflicto armado interno los afrocolombianos han visto vulnerado y violentado su derecho a la libre determinación. Las operaciones de grupos armados ilegales en sus territorios, la injerencia de empresas privadas que estimulan proyectos de

“desarrollo” extractivo de valiosos recursos naturales (minero, forestal, de gran plantación para agrocombustibles, etc.) y la precariedad del Estado para evitar violaciones a los derechos colectivos y garantizar los derechos humanos de las comunidades negras locales, han debilitado su capacidad organizativa y restado autonomía a las autoridades tradicionales para controlar y gobernar los territorios. Estos factores de perturbación en los territorios afrocolombianos deterioran, además, las condiciones de vida de la gente y alteran sus procesos de construcción de identidad e integridad cultural.

Lectura 9

El Informe Alterno (PCDHDD, 2010: 175) hace un balance de esta situación:

Derecho a la libre determinación, integridad cultural y territorio (artículo 1° del PIDESC)

468. Para la población afrocolombiana el territorio es el espacio vital para la conservación, expresión y recreación de sus manifestaciones culturales. En virtud de ello, la Constitución Política de 1991 reconoció su territorio colectivo tradicional. Según datos oficiales^[1], entre 1996 y 2006 el Estado colombiano ha expedido 155 títulos colectivos a comunidades afrocolombianas en virtud de lo ordenado por la Ley 70 de 1993, lo que habría beneficiado, según el Gobierno, a 62.474 familias en los departamentos de Antioquia, Cauca, Chocó, Nariño, Risaralda y Valle del Cauca. Asimismo, reporta que se encuentran registrados 268 consejos comunitarios, los cuales se establecen como formas administrativas y de gobierno que ejercen la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras.

469. No obstante, estas medidas han sido insuficientes para garantizar la protección de los derechos a la libre determinación, identidad cultural y territorio de las comunidades afrocolombianas, quienes sufren de un estado permanente de inseguridad jurídica de la tenencia de sus territorios ancestrales^[2]. Mientras que el Estado es demasiado lento en el reconocimiento de los territorios tradicionales, los actores armados interesados en la explotación económica de los mismos, así como en el control estratégico militar de las zonas en donde estos se ubican, han sido muy rápidos y efectivos en despojar a las comunidades de sus territorios. En efecto, los afrodescendientes son la minoría étnica más numerosa entre el grupo de personas en situación de desplazamiento en Colombia y, a su vez, quienes viven lo más duro de este drama, pues azotes como la miseria, violencia y discriminación se han ensañado en su contra. Más del 12% de esta población está sufriendo los impactos del desplazamiento, y 98,3% de los afrocolombianos desplazados viven bajo la línea de pobreza^[3].

470. Adicionalmente, los territorios ancestrales de las comunidades afrodescendientes no sólo se ven amenazados por los actores del conflicto armado. También, las usurpaciones de propiedad son constantes por parte de compañías privadas interesadas en desarrollar megaproyectos de carácter agroindustrial, de extracción de recursos naturales y de construcción de infraestructura vial, energética, militar y turística^[4].

[1] Véase http://www.vicepresidencia.gov.co/iniciativas/c_afrocolombiana/titulos.asp

[2] Rodríguez Garavito, César; Sierra, Alfonso; Cavelier, Tatiana y Adarve, Isabel (2009). *Raza y derechos humanos en Colombia*. Primer informe sobre discriminación racial y derechos de la población afrocolombiana. Observatorio de Discriminación Racial (ODR), Bogotá: Ediciones Uniandes.

[3] Codhes (2008), *Afrocolombianos desplazados, un drama sin tregua*, 22 de mayo. Disponible en: http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=157

[4] Cf. Diócesis de Quibdó et al., (2007). Informe sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades indígenas y negras de la Costa Pacífica colombiana, presentado a consideración del Comité DESC (noviembre). Véase también Defensoría del Pueblo (2002), *Explotación de maderas y derechos humanos –Bajo Atrato– Chocó*, Bogotá: Corte Constitucional, sentencia T-955 de 2003.

En relación con las principales responsabilidades del Estado concernientes al respeto y protección de los territorios pueden destacarse: 1) tomar medidas para que los pueblos afrodescendientes puedan decidir sobre sus prioridades en lo que atañe a su propio bienestar económico, social, cultural y espiritual en las regiones que habitan; 2) tener en cuenta los intereses de las comunidades afrocolombianas en el proceso público de adopción de decisiones sobre sus territorios, el medio ambiente y los recursos naturales presentes en ellos, esto es, garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada.

4.2 El derecho al territorio

El territorio es un espacio geográfico con el cual está vinculada la cultura, la identidad y la historia de un pueblo. El territorio es la base material para la supervivencia, identidad y reproducción de las formas de vida, culturales y políticas de los pueblos diferenciados; es, también, una necesidad cultural y política, ligada al derecho de autonomía y libre determinación.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala:

Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos

deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. (...)

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan. (...)

Artículo 14.

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. (...)

4. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

De acuerdo con el investigador Sergio Coronado (2007: 65):

La garantía del derecho fundamental al territorio de las comunidades afrodescendientes significa la garantía y protección del derecho fundamental a la vida de estos grupos humanos. En diferentes oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado la relación que existe entre estos derechos fundamentales. Así, ha afirmado que la garantía del derecho al territorio es la posibilidad material de ejercer los derechos de identidad cultural y autonomía de los grupos étnicos, ya que este es el espacio físico en el cual puede sobrevivir su cultura (Corte Constitucional, sentencia T-380 de 1993). Y en una definición mucho más precisa de la relación entre vida y territorio, el mismo tribunal ha sostenido que “el derecho al territorio de los grupos étnicos representa la base material para su supervivencia y el desarrollo de sus culturas” (Corte Constitucional, sentencia T-652 de 1998).

El reconocimiento del derecho colectivo al territorio de las comunidades negras en Colombia es tardío. Sólo hasta la Constitución de 1991 y su posterior desarrollo normativo (Ley 70 de 1993) y reglamentario (Decreto 1122 de 1998) se empezó a configurar este derecho. En la Constitución se encuentran una serie de disposiciones que definen el contenido del derecho fundamental al territorio de las comunidades negras, entre ellas: la protección de lenguas y dialectos de grupos étnicos (artículo 10); la imprescriptibilidad, inembargabilidad e inalienabilidad de los territorios colectivos de las comunidades étnicas (artículo 329); el derecho de consulta previa para la explotación de recursos naturales sobre los territorios colectivos (artículo 329) y la autonomía de las formas de gobierno, planeación y organización social (artículo 330).

Lectura 10

Por: Sergio Andrés Coronado

Con base en estas normas superiores, el derecho fundamental al territorio de las comunidades afrodescendientes expresa una serie de características:

Autonomía: se refiere a la capacidad de la comunidad de tomar decisiones libres e independientes en la realización de sus proyectos de desarrollo social, cultural y económico. Esta autonomía implica también la no intervención de actores externos en los procesos de concertación al interior de las comunidades. La interacción con otros actores debe realizarse de forma libre y con pleno consentimiento. Dos de los usos más importantes de la autonomía se dan:

- 1) En el campo cultural, las comunidades afrodescendientes tienen la capacidad de ser autónomas en las definiciones de sus programas de protección y supervivencia de su cultura, en este sentido se explica la existencia de los programas de etnoeducación.
- 2) Las comunidades son autónomas en la definición de los proyectos de desarrollo económico que se realicen sobre su territorio, de allí se explica la existencia de los procedimientos de consulta previa frente a la explotación de recursos naturales dentro de su territorio.

Autogobierno: la forma de organización política de la comunidad dentro de su territorio se realizará de acuerdo con las prácticas tradicionales de la misma. La organización de los consejos comunitarios facilita la formalización de estas prácticas y permite la interlocución permanente con las instituciones del Estado. Ni la autonomía, ni el autogobierno implican un desconocimiento de la soberanía del Estado, en una situación ideal deberían ser los canales para una relación de armonía entre ambos poderes.

Propiedad colectiva: los territorios de las comunidades negras son titulados de forma colectiva a nombre del Consejo Comunitario correspondiente. La titulación de tierras ancestrales no puede hacerse a nombre de un individuo o una familia, ya que esto significaría poner en riesgo el carácter comunitario de la tierra. Igualmente, la propiedad implica para las comunidades el cumplimiento de la función social y ecológica de la misma.

Inembargabilidad: no se puede utilizar el derecho al territorio como prenda de garantía sobre deudas y por lo tanto no es susceptible de ser embargado.

Imprescriptibilidad: el derecho al territorio no susceptible de prescribir en el tiempo, sobre los territorios protegidos no opera la prescripción adquisitiva de dominio.

Inalienabilidad: el derecho al territorio es irrenunciable por parte de las comunidades afrodescendientes, no es posible enajenarlo por las formas ordinarias de tradición de la propiedad.

Tomado de Coronado, Sergio Andrés (2007). “El territorio: derecho fundamental de las comunidades afrodescendientes en Colombia”, en *Controversia*, no. 187, Bogotá: CINEP.

Como se dijo antes, los derechos territoriales afrocolombianos son duramente violentados por la guerra interna y la expansión del modelo de desarrollo hegemónico. Las violaciones más frecuentes están relacionadas con restricciones al movimiento, bloqueos a las comunidades, ocupación ilegal de territorios, presencia de minas antipersonal y por el desplazamiento forzado de población. Los territorios colectivos, especialmente de la Región Pacífica, son estratégicos para los actores de la guerra y para poderosos intereses políticos y económicos (asociados a megaproyectos productivos y a cultivos ilícitos),

además de ser corredores estratégicos o zonas de frontera.

En Colombia, esa compleja combinación de los efectos desproporcionados del conflicto armado, la política antinarcóticos, los megaproyectos y los efectos de legislaciones que atentan contra los derechos territoriales y ambientales de los afrocolombianos, están generando las condiciones para que estos sean desposeídos de su patrimonio territorial y ambiental y, por lo tanto, para que la brecha de las desigualdades se mantenga, cualifique y profundice (PCN, 2007).

Lectura 11

La Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo en el Informe Alternativo (2010: 176) describe la situación de crisis humanitaria de las comunidades negras así:

453. (...) Las cifras disponibles confirman que el desplazamiento forzado ha afectado de manera particular a este sector de la población. Según datos de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes), se trata de la minoría étnica más numerosa entre el grupo de personas desplazadas en Colombia. Para 2008, el 12,3% de los afrocolombianos se encontraban en situación de desplazamiento forzado^[1]. Y existen reportes fidedignos de desplazamientos masivos que han afectado especialmente a los pueblos indígenas y a las comunidades afrocolombianas^[2].

454. La situación es especialmente grave en los territorios que han sido titulados colectivamente a comunidades negras en el Pacífico. Un total de 252.541 personas han sido expulsadas de estos territorios, ubicados en 50 municipios. Esta cifra representa el 79% de la población que está registrada como sujeto de derecho a la titulación colectiva^[3].

455. Los datos muestran, además, que la población afrodescendiente desplazada se encuentra en peores condiciones de vida que otros grupos desplazados. En efecto, el 30% de las personas afrocolombianas en esta situación no tuvieron dinero para comer por lo menos un día a la semana, frente al ya preocupante 15% de la población desplazada mestiza, y el 69% que no asiste a ninguna institución educativa^[4].

456. La situación se hace más dramática porque, junto al desplazamiento, las comunidades negras son víctimas de otro fenómeno menos visible, pero igualmente violatorio de sus derechos: el confinamiento. Como lo documenta en detalle la Corte Constitucional, incluso cuando las comunidades no abandonan sus territorios, la presión de los actores que pretenden ocuparlos puede dejarlas atrapadas en ellos e impedirles circular dentro y fuera de él.

457. La Corte Constitucional constató así tres factores específicos de desprotección de las comunidades negras:

(i) una exclusión estructural de la población afrocolombiana que la coloca en situación de mayor marginación y vulnerabilidad; (ii) la existencia de procesos mineros y agrícolas en ciertas regiones que impone fuertes tensiones sobre sus territorios ancestrales y que ha favorecido su despojo; y (iii) la deficiente protección jurídica e institucional de los territorios colectivos de los afrocolombianos, lo cual ha estimulado la presencia de actores armados que amenazan a la población afrodescendiente para abandonar sus territorios^[5].

[1] Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, Codhes (2008). *Afrocolombianos desplazados, un drama sin tregua*, 22 de mayo. Disponible en http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=157 [consultado el 23 de agosto de 2008].

[2] Comisión Colombiana de Juristas (2007). “Los derechos de las comunidades afrocolombianas en riesgo y en situación de desplazamiento forzado no cuentan con las garantías a las que está obligado el Estado colombiano”. Informe de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, octubre 18 de 2007. Disponible en www.coljuristas.org.

[3] Asociación de afrocolombianos desplazados (Afrodes) y Global Rights (2007). *Luces y contraluces sobre la exclusión*. Bogotá: Afrodes y Global Rights.

[4] Rodríguez Garavito, César; Sierra, Alfonso; Cavelier, Tatiana y Adarve, Isabel (2009). *Raza y derechos humanos en Colombia*. Primer informe sobre discriminación racial y derechos de la población afrocolombiana. Observatorio de Discriminación Racial (ODR), Bogotá: Ediciones Uniandes.

[5] Corte Constitucional, Auto 005 de 2009, Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, M. P. Manuel José Cepeda Espinoza, 26 de enero de 2009.

4.3 El derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente o mediante compra en dinero, a una alimentación adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. La alimentación adecuada es un derecho humano fundamental de cada persona en cada país, por lo cual los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivo este

derecho, garantizando la producción y distribución interna de alimentos (soberanía y autonomía alimentarias), en variedad y cantidad suficientes, o proveyendo programas alimentarios adecuados para los sectores sociales más pobres.

El Estado no debe privar a nadie del acceso a una alimentación adecuada y adicionalmente debe impedir que nadie sea privado de dicho acceso de cualquier otra forma.

El artículo 11 del PIDESC prescribe:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

El contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente: la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y que sean aceptables para una cultura determinada; la accesibilidad de esos alimentos (como costos soportables para los consumidores, abastecimientos de fácil acceso, y en formas que sean sostenibles, etc.) y que no dificulten el goce de otros derechos humanos (Sandoval, 2001: 40).

Cada Estado Parte del PIDESC se compromete a adoptar medidas para garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales, suficientes, inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre. El Estado, además de respetar y proteger este derecho, debe impulsar acciones con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos que aseguren sus medios de vida; por ejemplo: diseñar una estrategia nacional que garantice la nutrición para todos y la seguridad alimentaria y aprobar una ley marco como instrumento básico de la aplicación de dicha estrategia. Es claro que este derecho está íntimamente relacionado con el derecho al trabajo (artículo 6 del PIDESC) y el

derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo que incluye el derecho a un salario suficiente (artículo 7 del PIDESC).

Aunque solamente los Estados son partes del Pacto, y por tanto, son los responsables últimos de su cumplimiento, todos los miembros de la sociedad, incluidos los particulares, las organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial privado tanto nacional como transnacional son responsables de la realización del derecho a una alimentación adecuada, para lo cual el Estado debería crear un medio que facilite el ejercicio de esas responsabilidades.

La situación social, política y económica de la población afrocolombiana hoy es en gran parte resultado de sus condiciones históricas de exclusión y marginalidad originadas en la estructura esclavista. En la actualidad esta población enfrenta graves problemas para asegurar su derecho a no padecer hambre: la baja capacidad de producción en sus territorios, la falta de acceso a la tierra en algunas regiones, el desempleo, el subempleo y los precarios niveles salariales, así como el desplazamiento forzado y el confinamiento, entre otros problemas, impiden que los miembros de los hogares afrocolombianos/as y

razales lleven a sus hogares los recursos apropiados para cubrir sus necesidades de alimentos y el consumo de otros bienes y servicios básicos necesarios

para su desarrollo psíquico y físico, frustrándose sus capacidades para incluirse en procesos de desarrollo político, económico y social del país.

Lectura 12

En el Informe Alterno (2010: 184) la PCDHDD describe:

481. Las condiciones de pobreza extrema a las que se enfrentan muchos asentamientos afrocolombianos (especialmente en la región Pacífica), sumadas a la desprotección estatal y los abusos de los grupos armados (bloqueos alimentarios, desplazamiento, quema de querencias, etc.), han derivado en trágicas consecuencias para el disfrute de su derecho a la alimentación. En los años 2007 y 2008 fueron comunes los reportes que denuncian muertes por desnutrición severa en la región pacífica de Colombia^[1]. Según estimaciones de las organizaciones afrocolombianas, tan sólo en el primer trimestre de 2007 habrían perecido más de 70 niñas y niños en esta zona^[2].

482. Lo anterior se entiende si analizamos las cifras sobre desnutrición en los departamentos habitados por población afrocolombiana. De 1996 al 2002, cada año, alrededor de 110.000 nuevos colombianos pasaron a ser hambrientos graves, es decir, con terribles limitaciones nutricionales por poco o nulo acceso a los alimentos^[3]. De manera particular, los departamentos de Nariño y Cauca poseen las tasas más altas de desnutrición crónica (un 24%), mientras que el promedio nacional es del 13,6%^[4]. Con respecto al país, la región Pacífica presenta la tasa más alta de desnutrición por baja estatura para la edad en el rango de 10 a 17 años^[5], pues la posibilidad de que las mujeres embarazadas ingieran nutrientes como ácido fólico y otras vitaminas durante el periodo de embarazo es apenas del 38,7%, mientras que el promedio nacional es de 51,3%; con respecto a la posibilidad de ingesta de calcio en este mismo periodo el promedio fue de 36,9%, mientras que el nacional fue de 49,3%^[6].

[1] *El Espectador*, “Diez niños han muerto de hambre en Chocó”, 2 de junio de 2008; *El Tiempo*, “Son 17 los niños muertos por hambre en el Chocó”, 26 de marzo de 2007.

[2] Cf. Plataforma de Organizaciones del Pacífico (2007), Informe sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades indígenas y negras de la Costa Pacífica colombiana, presentado a consideración del Comité DESC (noviembre).

[3] Cifra proyectada para el 2006 con base en los informes de inseguridad alimentaria de la FAO (1999-2005), por la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo (2006). *Campaña por el derecho a la alimentación. Por una alimentación digna, sana, equilibrada y suficiente*. Bogotá: PCDHDD.

[4] DNP, PDH, GTZ (2006). Los municipios colombianos hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Salud, educación y reducción de la pobreza. Bogotá.

[5] ICBF, Profamilia, Ministerio de Protección Social, UNFPA (2005). Encuesta Nacional de Demografía y Salud. Bogotá.

[6] *Ibíd.*

Los conceptos de la seguridad y autonomía alimentarias han estado presentes en el pueblo afro desde la constitución de los palenques, símbolo de libertad y autodeterminación de los esclavizados. Cuando los palenques eran atacados, en la huida las mujeres guardaban semillas en sus cabellos para asegurar la producción en un nuevo palenque.

La alimentación de los afros y razales es sumamente rica y creativa en cuanto a productos y recetas alimenticias que han aportado de manera significativa a la gastronomía colombiana. La alimentación del pueblo afro está basada en productos como el pescado, cangrejos, plátano, yuca, ñame, etc., los cuales son mezclados para dar diversas recetas como el arroz con cangrejo, viuda de cangrejo, patacón con pescado

frito, viuda de pescado, arroz de camarón, sancocho de sábalo ahumado o pasabocas de tollo (tiburón pequeño); en el Caribe sobresalen alimentos como el arroz con coco, el mote de queso y el arroz de frisolito cabecita negra. También se dan las famosas fritangas como la arepa de maíz, la arepa de huevo, empanadas, buñuelos de frijol, chicharon de cerdo y patacón. Este patrimonio cultural y gastronómico de la nación debe ser protegido por el Estado.

4.4 Derechos a la salud y a la seguridad social

La salud es un estado de completo bienestar físico y social, y no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades (OMS, 1948). El derecho a la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos, y todo ser humano tiene el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

Artículo 12 del PIDESC.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Por su parte, el derecho a la seguridad social procura que todas las personas estén protegidas contra las contingencias que se presentan a lo largo de la vida. De acuerdo con la OIT: “La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”⁴. Como derecho, la seguridad social está consagrada en diversos Convenios de la OIT⁵, en la Declaración de Filadelfia de la OIT

(1944) y en su Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944 (Núm. 67). Este derecho fue confirmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 22 y 25), en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 9 y 10) y en el artículo 9 del Protocolo de San Salvador, entre otros:

sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (Cuadro I, Lista de Enfermedades profesionales, Enmendado en 1980) (núm. 121); Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128); Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130); Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157); Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168); Convenio sobre la protección de la maternidad (Revisado), 2000 (núm. 183). En 2001, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la Resolución y Conclusiones Relativas a la Seguridad Social. (Ibíd.)

3 Párrafo 1 de la observación general 14 del Comité de DESC.

4 OIT. Hechos concretos sobre la seguridad social. Disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/download/socsec/pdf/socialsecurity.pdf>

5 Los convenios y recomendaciones de la OIT relativas a las políticas de extensión de la seguridad social incluyen: el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102); Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118); Convenio

En el Convenio 169 de la OIT:

Artículo 24. Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25. 1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental. 2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

Artículo 9 del Protocolo de San Salvador

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y las de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

El derecho a la salud abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte (Sandoval, 2001: 51-54):

- a) Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.
- b) Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin

discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

- i) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.
- ii) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/Sida. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el

acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

iii) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

iv) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

c) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

d) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

En Colombia, a pesar de que la Constitución no menciona la expresión “derecho a la salud”, éste se encuentra consagrado en el artículo 44, como un derecho fundamental de los niños; en el artículo 46, como parte de la protección especial a la vejez; en el artículo 47, en la protección de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos; en el artículo 48, como parte del derecho a la seguridad social; en el artículo 49, que define los servicios públicos en salud y saneamiento ambiental; y en el artículo 50, que establece la atención gratuita a los menores de un año. La jurisprudencia se ha encargado de delimitar la definición del derecho a la salud como un derecho de carácter fundamental (por conexidad con el derecho a la vida) y asistencial (en la medida en que su reconocimiento impone acciones concretas por parte del Estado).

En Colombia no existe ninguna ley que en materia de salud reconozca la necesidad de crear un sistema incluyente y adecuado a las necesidades culturales de la población afrocolombiana. Existe, sin embargo, la Ley 691 de 2001, específicamente concebida para la creación de mecanismos a través de los cuales los grupos étnicos de Colombia puedan participar del sistema de salud. Lo más sorprendente de la ley es la paradoja de su título: “Mediante la cual se reglamenta la participación de los grupos étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Colombia”. De acuerdo con el texto, los grupos étnicos encontrarán en ella un espacio de inclusión, pero el calificativo de “étnicos” se aplica única y exclusivamente a los pueblos indígenas, dejando ausentes del documento a los afrocolombianos. Así, los afrocolombianos no pueden, como sí los indígenas hoy en día, acceder a beneficios de acciones afirmativas en materia de salud, como el aumento del presupuesto asignado para su aseguramiento, debido a la difícil accesibilidad geográfica de las zonas donde habitan, o como los subsidios alimentarios para madres y niños menores de 5 años. Tampoco tienen la posibilidad de participar de los procesos de diseño de los planes de salud de las regiones en que se encuentran sus territorios, para incluir así una perspectiva propia de la medicina tradicional de su cultura, ni incidir directamente

en las decisiones del sistema de seguridad social en salud que les conciernen. Todo esto, a pesar de que la población afrocolombiana es titular de los mismos derechos culturales que los pueblos indígenas.

Por esta razón, el Observatorio de Discriminación Racial (ODR)⁶ presentó en febrero de 2008 una acción pública de inconstitucionalidad en contra de la Ley 691 de 2001. El objetivo de la demanda no es desmantelar los beneficios otorgados por ella a los pueblos indígenas, que, al contrario, el ODR celebra, sino que abarque realmente lo que promete en su inspirado título: los beneficios y las posibilidades de inclusión y participación en el sistema de seguridad social en salud deben extenderse a la población afrodescendiente, en tanto grupo étnico-racial de Co-

lombia, titular de los mismos derechos culturales que los demás grupos étnicos, y cuyo derecho a la igualdad ha sido menoscabado en ausencia de una norma que establezca los mismos beneficios en salud.

En fallo del 3 de septiembre de 2008, la Corte Constitucional (sentencia C-864) decidió exhortar al Congreso de la República para que, en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado, regule para las comunidades étnico-culturales no indígenas servicios de salud adecuados, en lo posible organizados y prestados a nivel comunitario bajo su propia responsabilidad y control, que tengan en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

Lectura 13

La realidad del derecho a la salud en la población afrocolombiana de acuerdo con el Informe Alternativo de la PCDHDD (2010: 182 y ss) presentado al Comité del PIDESC es la siguiente:

483. En Colombia existe una discriminación estructural en el goce del derecho a la salud. Las condiciones de salud de la población afrocolombiana son más precarias que las de la población mestiza del país. A pesar de ello, el Estado colombiano no ha realizado esfuerzos claros ni contundentes para mejorarlas.

484. La desventaja de la población afrocolombiana en el acceso a la salud resulta evidente cuando se considera que el 53,5% de los hogares pobres en las cabeceras municipales, y el 73,8% de los rurales carecen de un régimen de salud^[1]. Su esperanza de vida es muy inferior al promedio nacional; mientras para la población general es de 65 años, para los afrocolombianos es

de 55^[2]. Lo mismo sucede con la nutrición; según el censo 2005, el 14% de los afrocolombianos pasaron por lo menos un día entero sin comer en la semana, es decir, más del doble de la cifra, también preocupante, de los mestizos que aguantan hambre.

485. El porcentaje de personas afrocolombianas que están afiliadas al sistema de salud es notoriamente inferior al de la población mestiza. Según datos oficiales de la Encuesta de Calidad de Vida del DANE de 2003^[3], sólo el 49% de los afrocolombianos están afiliados al sistema de salud. Este porcentaje es claramente inferior al ya preocupante nivel de acceso de los mestizos, que la misma fuente fija en 65%.⁶

486. Los servicios de salud para la población afrocolombiana se prestan en condiciones precarias que no garantizan el derecho fundamental a gozar de un estado de completo bienestar físico y social. Las dificultades geográficas, la falta de vías de acceso, la precariedad de los medios de transporte y la incidencia del conflicto armado interno, hacen que en el Litoral Pacífico y la Costa Atlántica —en donde la población afrocolombiana tiene una presencia importante— no se garantice el acceso a los establecimientos, bienes y servicios de salud. Adicionalmente, en estas zonas, la calidad y disponibilidad de infraestructura, establecimientos, bienes, servicios de salud, así como programas, personal médico, agua potable y medicamentos

6 Ver el sitio web del Observatorio de Discriminación Racial (ODR): <http://odr.uniandes.edu.co/>

son deficientes. Esta precaria situación se agudiza porque los servicios de salubridad, como acueducto, acceso al agua potable y alcantarillado, tienen menores coberturas en estas regiones^[4].

487. No obstante, el Estado colombiano no ha establecido acciones afirmativas eficaces para la población afrocolombiana en materia de salud. A nivel nacional a pesar de algunas iniciativas emprendidas por el Ministerio de la Protección Social, el Plan Nacional de Salud Pública no incluye ninguna línea de política pública específica dirigida a mejorar la situación de salud de los afrodescendientes, y en cuanto al diagnóstico, se limita a citar en algunas palabras el problema de la malaria en la Costa Pacífica^[5]. Tampoco lo hacen el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010^[6], ni el Programa de Apoyo a la Reforma en Salud (PARS)^[7], ni el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI)^[8]. Todos estos son documentos de política pública en materia de salud que desde el Gobierno nacional han incumplido con la obligación de incluir la variable étnico-racial como criterio central para el análisis, diagnóstico y diseño de la política.

(...)

490. Adicionalmente, los planes y programas de salud existentes no incluyen las prácticas de medicina tradicional de las comunidades negras^[9]. Dado que la medicina tradicional es la única disponible en muchas regiones con presencia mayoritaria de afrodescendientes, los pocos programas públicos que la han contemplado o incorporado (salvo en el Valle del Cauca y en Bogotá), lo han hecho para resolver un problema de salud pública y no con el propósito de reconocerla e incluirla en las líneas de política pública.

[1] Rodríguez Garavito, César; Sierra, Alfonso; Cavelier, Tatiana y Adarve, Isabel (2009). *Raza y derechos humanos en Colombia*. Primer informe sobre discriminación racial y derechos de la población afrocolombiana. Observatorio de Discriminación Racial (ODR), Bogotá: Ediciones Uniandes, p. 38. Véase también Ministerio del Interior (1997). *Visión, gestión y proyección de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras (DACN)*, citado en Centro de Estudios Jurídicos de las Américas (CEJA) (2004). *Sistema judicial y racismo contra afrodescendientes. Brasil, Colombia, Perú y República Dominicana*. Santiago de Chile, p. 32.

[2] Departamento Nacional de Estadística (Dane). Censo 2005.

[3] Cifras recogidas por el Documento Conpes 3310 de 2004.

[4] Rodríguez Garavito, César; Sierra, Alfonso; Cavelier, Tatiana y Adarve, Isabel, *op. cit.*

[5] Ministerio de la Protección Social, Decreto 3039 de 2007. Plan Nacional de Salud Pública 2007-2010, Bogotá, 10 de agosto de 2007.

[6] Departamento Nacional de Planeación, Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. Estado comunitario: desarrollo para todos, 2006.

[7] Ministerio de la Protección Social, Programa de Apoyo a la Reforma en Salud – PARS, 2008. Disponible en <http://www.minproteccionsocial.gov.co/pars/newsdetail.asp?id=16174&idcompany=39> [consultado en abril de 2008].

[8] Ministerio de la Protección Social. Decreto 3039 de 2007.

[9] Rodríguez Garavito, César; Sierra, Alfonso; Cavelier, Tatiana y Adarve, Isabel, *op. cit.*

4.5 Derecho a la vivienda

En el derecho internacional de los derechos humanos es usual que el derecho a la vivienda forme parte del *derecho a un nivel de vida adecuado*, reconocido

en el artículo 11 del PIDESC, párrafo 1 y en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 11 del PIDESC

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Para que una vivienda pueda considerarse adecuada en cualquier contexto debe satisfacer los siguientes contenidos básicos de acuerdo con la Observación General No. 4 del Comité del PIDESC: a) seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) asequibilidad; f) lugar adecuado; y g) adecuación cultural⁷.

En relación con las obligaciones del Estado, este debe otorgar debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables. Si bien los medios más apropiados para lograr la plena realización de este derecho variarían inevitablemente de un Estado a otro, el pacto exige que se tomen todas las medidas que sean necesarias con ese fin.

Lectura 13

En el Documento Propuesta Plan Nacional Integral de Largo Plazo de la Población Negra/Afrocolombiana, Palenquera y Raizal 2006-2019, se hizo un crudo balance del derecho a la vivienda para la gente afro:

El déficit nacional de vivienda se calculó en 1.5 millones de hogares (2002), pero sólo para la población afrocolombiana se estimó según los datos de la ECV (2003) en 1.760.000 —40% de la población afrodescendiente—.

La política de vivienda del cuatrienio 2002-2006, a través de sus diferentes programas, otorgó subsidios y créditos por 3.6 billones de pesos llegando, según el informe de gestión (2003) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a 845 municipios del país con cobertura tanto urbana como rural y a 131 municipios donde “nunca antes había llegado”. Sobre estas cifras, según informe del Ministerio, al finalizar el período (2006) fueron asignados 15.121 subsidios de Vivienda de Interés Social por un monto total de 74.953 millones de pesos en los municipios con predominio de población afrocolombiana. Esto significa una cobertura de sólo el 0,88% tomando como base los datos de la ECV del 2003.

Estas bajas cifras reflejan las dificultades de acceso para las poblaciones afrocolombianas, donde las coberturas continúan siendo bajas por razones múltiples. El Programa de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social se implementó, a los usuarios más pobres hasta por 135 SMLV, representado en un aporte estatal en dinero o en especie (lotes). Pero la política de vivienda de interés social sólo contempla especificidades para la población desplazada en general, por desastres naturales, o por acción de los alzados en armas; no atiende las particularidades de los grupos étnicos de manera que no se llevan registros de la población afrocolombiana beneficiaria de dichos programas.

Acceso a servicios públicos:

En 1998, en el Pacífico sólo el 43% de las viviendas de las cabeceras municipales tenían cobertura de acueducto; y el 20% de alcantarillado. “En el caso de la Costa Caribe, la región presentaba coberturas de acueducto y alcantarillado de 69% y 37,7% en promedio, comparadas con el 79% y 63% del ponderado nacional”.

7 Una explicación de estos criterios del derecho a la vivienda puede consultarse en Sandoval (2001: 45 y 46).

En el 2003, la región Pacífica presentó una cobertura del 66,8% en servicios públicos, y en promedio, 44 municipios de la zona estaban en niveles inferiores al 50%, de los cuales 18 son de Cauca, 14 de Chocó y 12 de Nariño. De acuerdo con estas cifras, en el Pacífico colombiano cerca de 500 mil personas habitaban sin servicio de energía y aproximadamente 850 mil personas sin servicio de acueducto”. Para el mismo período, la región Atlántica presentó un promedio de 81,7% con extremos que fluctuaron entre 95% en el departamento del Atlántico contrastado con los departamentos de Córdoba, Bolívar, César y Magdalena, donde algunos municipios presentaron coberturas inferiores al 30%. En síntesis, se puede decir que en esta región en el 2003, “1.722 mil personas aún necesitaban servicio de acueducto y 393 mil necesitan servicio de energía”.

En el pasado cuatrienio (2002-2006), según informe del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo, el Gobierno Nacional invirtió un total de 209 mil millones de pesos en obras de saneamiento básico, acueductos y alcantarillados en las regiones en donde predomina la población afrocolombiana; pero no se cuenta con un informe de coberturas específicas que permita determinar el nivel de respuesta de esta inversión sobre las necesidades de la población afrocolombiana. Estos recursos fueron distribuidos en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Caldas, Cauca, Nariño, Risaralda, Valle del Cauca, Chocó, San Andrés, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Santander.

De acuerdo con los datos de la ECV de 2003, los afrocolombianos poseen los niveles de cobertura urbana más bajos, junto con la población indígena, en los cinco servicios públicos básicos. La ausencia de servicios como acueducto, alcantarillado y energía es más notoria en el sector rural; “estos resultados indiscutiblemente están afectados por el efecto de la región de Costa Pacífica, con una importante concentración de gente negra”.

La cobertura combinada de los servicios de alcantarillado y aseo (2003) en la región Atlántica fue del 47,7%, en la región Pacífica del 35,7%, en San Andrés del 51,7%. Del total de municipios del Pacífico, 118, es decir el 87%, estuvieron por debajo del 50% de cobertura y 33 de ellos sólo llegaron al 10%.

Tomado de: Departamento Nacional de Planeación (DNP); Ministerio del Interior y de Justicia; Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible; Dirección de Etnias - Subdirección de Asuntos de Comunidades Negras; Comisión Consultiva de Alto Nivel. 2007. Documento Propuesta Plan Nacional Integral de Largo Plazo de la Población Negra/Afrocolombiana, Palenquera y Raizal 2006-2019. Bogotá, pp. 88 y ss. Disponible en: www.renacientes.org

4.6 Derecho al trabajo

El disfrute del derecho al trabajo es la puerta de entrada a los demás derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Quizá por ello, en el

derecho internacional de los derechos humanos la Organización Internacional del Trabajo (OIT) antecede a todos los sistemas (universal y regionales) de protección.

En su regulación hay que distinguir entre: el derecho al trabajo y los derechos en el trabajo. En el PIDESC se consagran así:

Artículo 6.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

El disfrute del derecho al trabajo para las poblaciones negras debe pensarse en dos ámbitos territoriales diferenciados: el empleo en contextos urbanos y el trabajo en contextos rurales. En el primer escenario, la población afro enfrenta graves problemas de acceso a trabajos formales y con las garantías legales, lo que incide a su vez en su situación de pobreza y exclusión. En el segundo escenario, el trabajo depende del acceso a tierras y territorios colectivos que permitan el desarrollo de las formas de producción tradicionales y ligadas al mercado; además dependen del ejercicio de la autonomía para definir sus propias

formas de desarrollo y del derecho a permanecer en el territorio. Un análisis del mercado laboral

encontró que los afrocolombianos, en especial, las mujeres, enfrentan desventajas en sus oportunidades laborales, representadas en mayores tasas de desempleo e inserción diferencial en ocupaciones de bajo estatus en el mercado de trabajo frente a los no afrocolombianos. Esto insinuaría que las inequidades en el mercado laboral para los afrocolombianos podrían ser el resultado de sus orígenes sociales más empobrecidos, el color de la piel y relaciones de género, los cuales fijarían sus opciones de éxito económico. (DNP, 2007b: 49).

Lectura 14

En una investigación sobre los DESC para población afro en Barranquilla realizada en noviembre de 2008 por el investigador Cerve León Gómez Torres, de la Organización Ángela Davis, se caracterizan bien las precarias condiciones de trabajo de la gente negra de la ciudad, situación que es similar en el resto del país.

Barranquilla es una ciudad con un 13% de población afrocolombiana, sobre un total de 1.148.506 personas, o sea 149.305 afrodescendientes. En la localidad Sur-occidente habita el 50% de la población afro de la ciudad, mayoritariamente gente pobre, en estratos 1 y 2 del SISBEN.

Medido el nivel de ingreso como una variable del derecho al trabajo para la población afro de Barranquilla, se encontró que sólo 5 de cada 10 afrocolombianos de la ciudad poseen una actividad laboral. De los que trabajan, 2 se ocupan en actividades del sector informal. De la gente con ocupación formal el 82% lo hace en diferentes empleos que se generan en el sector privado (obreros de la construcción, oficios varios, comercio, entre otros) y sólo un 18% tiene vinculación con el sector público: básicamente como docentes. Los oficios informales más recurrentes son los de vendedores ambulantes; de cada 10 mujeres afro ocupadas en estos oficios del rebusque, 4 mujeres realizan esta actividad. En general los trabajos formales e informales que realizan hombres y mujeres afrocolombianos son de baja calificación, precarios en sus garantías laborales y de muy bajos ingresos.

En relación con los ingresos percibidos por los hogares afrocolombianos en esta ciudad, el estudio estableció que de cada 10 personas que manifiesta tener trabajo, sólo 1,5 cuenta con una asignación mensual promedio que se aproxima o es igual al salario mínimo mensual vigente (las encuestas señalaron ingresos mensuales que oscilan entre \$300 mil y \$500 mil). En contraste, los hogares entrevistados afirmaron que sus gastos de arriendo, alimentación, pago de servicios públicos, medicamentos, educación y transportes oscilan entre \$600 mil y \$1.200.000 por mes, lo que implica que en cada hogar sea necesario que dos o más personas aporten ingresos para cubrir las necesidades básicas del núcleo familiar.

El profesor Carlos Viáfara (DNP, 2007b: 56 y ss) ha logrado establecer en cifras las discriminaciones que padecen los afrocolombianos/as en materia de empleo en el país:

Total nacional									
Tasa de ocupación, tasa global de participación y tasa de desempleo según género									
Tipo de hogar zona urbana	Tasa de ocupación			Tasa global de participación			Tasa de desempleo según género		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Afrocolombiano	65,7	40,4	52,0	74,8	53,3	63,1	12,1	24,2	17,6
No afrocolombiano	62,3	42,6	51,6	71,8	51,7	60,9	13,1	17,6	15,2
Total	62,7	42,4	51,6	72,1	51,9	61,1	13,0	18,4	15,5

Fuente: ECH, junio de 2004. Cálculos: Carlos A. Viáfara, consultor para el Eje Económico del Plan Integral de Largo Plazo DNP - DOT. (DNP, 2007b: 57).

Total nacional									
Tasa de ocupación, tasa global de participación y tasa de desempleo según género									
Tipo de hogar zona rural	Tasa de ocupación			Tasa global de participación			Tasa de desempleo según género		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Afrocolombiano	71,0	41,1	56,3	75,3	47,0	61,4	5,7	12,7	8,3
No afrocolombiano	67,0	34,0	50,9	73,2	40,9	57,4	8,5	16,9	11,4
Total	67,7	35,3	51,9	73,6	42,0	58,1	8,0	16,0	10,8

Fuente: ECH, junio de 2004. Cálculos: Carlos A. Viáfara, consultor para el Eje Económico del Plan Integral de Largo Plazo DNP - DOT. (DNP, 2007b: 58).

Los investigadores/as de la propuesta del Plan Nacional Integral de Largo Plazo de la Población Negra/Afrocolombiana, Palenquera y Raizal 2006-2019 analizando distintas variables del mercado laboral del país, pudieron llegar, entre otras, a las siguientes conclusiones (DNP, 2007b: 55 y ss):

- Las cifras del desempleo en Colombia permiten observar que en el área urbana las tasas de desocupación afectan más a la población afrocolombiana (17,6 % frente a 15,2% de la población mestiza), mientras que en la zona rural, la población no afro sufre más por la falta de empleo: 11,4% frente a 8,3% de desocupación de la gente afro; en el primer caso, la diferencia tiene que ver en parte con la baja capacitación de la mano de obra afro.
- Existe una significativa participación de hombres afrocolombianos en comparación con los no afrocolombianos en el sector primario de la economía: agricultura, ganadería, caza, pesca, silvicultura, etc. (12,7%, frente a 8,3%, respectivamente).
- Las actividades de industria manufacturera tienen un peso importante en el empleo generado tanto para afrocolombianos (10% hombres y 15% mujeres) como no afrocolombianos (10,2% hombres y 13,2% mujeres).
- La rama de actividad de mayor participación tanto para los afrocolombianos como para los no afrocolombianos es el comercio al por menor, mientras que para las mujeres negras es el servicio doméstico.
- Se destaca la menor participación de hombres y mujeres afrocolombianos en el sector financiero en relación con los no afrocolombianos.
- La región Pacífica es aquella en la cual se observa una menor participación de los hogares afrocolombianos en el empleo asalariado.
- En general existe una menor participación de los hombres afrocolombianos en relación con los no afrocolombianos en las actividades de microempresa y trabajo formal pequeño.
- Existe mayor participación de los afrocolombianos en el sector informal de la economía y en calidad de trabajadores unipersonales. Se trata de ocupaciones que si bien constituyen la fuente más importante de ingresos para los afrocolombianos en las zonas urbanas, los bajos niveles de vida de quienes se desempeñan en ellas demuestran que no son suficientes para superar situaciones de pobreza.
- En la Costa Atlántica, en lo concerniente al sector informal, probablemente se trata mayormente de actividades de rebusque en el sector turístico, el comercio al por menor, la elaboración de alimentos y artesanías. La Costa Pacífica muestra una mayor diversificación en este sector con la alternancia de trabajadores unipersonales, famiempresas y microempresas. Esto último se explica por la divergencia en la estructura productiva de la región Pacífica.
- Aunado a la mayor informalidad para la población afrocolombiana, su inserción laboral en varios sectores de la economía “formal” es de gran precariedad. Esta situación en parte se explica por el surgimiento de un considerablemente número de cooperativas de trabajo asociado en los últimos años en todo el país.
- Las desigualdades raciales se dejan ver con mayor claridad al estudiar la remuneración laboral en ocupaciones que requieren iguales competencias en capital humano. Una proyección estadística demostró que, por ejemplo, en Cartagena en ocupaciones de alto estatus —especialmente para los directores y funcionarios— el ingreso de los afrocolombianos en relación con los no afrocolombianos sólo llega al 21% para los hombres, mientras que las mujeres casi alcanzan la igualdad salarial con un porcentaje de 95%. Otra ocupación que muestra una gran brecha, en especial para las mujeres, es la ocupación de profesionales y técnicos en la cual el ingreso de las afrocolombianas sólo llega al 26% de las no afrocolombianas, mientras que para los hombres este porcentaje alcanza 80,6%. A medida que la ocupación es de menor estatus, la brecha de ingresos es menor, aunque no existe un comportamiento regular. En este mismo sentido en la ciudad de Cali existen brechas más

fuertes que en Cartagena en ocupaciones de alto estatus socioeconómico.

- Estas diferencias, que son más acentuadas entre los hombres, se reducen significativamente en las ocupaciones de menor estatus, por ejemplo para los trabajadores no agrícolas y no clasificados se observa una igualdad salarial entre afrocolombianos y no afrocolombianos.
- La educación puede ser la causa de las desigualdades de ingreso entre los afrocolombianos y no afrocolombianos.

4.7 Derecho a la etnoeducación

El artículo 13 del PIDESC, junto a otros instrumentos internacionales, constituyen el cuerpo de normas internacionales⁸ que configuran las obligaciones de los Estados para la realización plena del derecho a la educación. Además, en la Observación General No. 13, el Comité desarrolla y complementa la forma en que se deben entender dichas obligaciones.

El artículo 13 del PIDESC señala que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las

libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos.

Dentro de las obligaciones del Estado para lograr el pleno ejercicio de este derecho se destacan: a) garantizar la enseñanza primaria obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

Lectura 15

En el Informe Alterno al Comité del PIDESC (PCDHDD, 2010: 184) se reportó la situación del derecho a la educación para la población afrocolombiana en estos términos:

493. Los niveles de educación de los afrodescendientes también son inferiores a los de la población mestiza: mientras que el 12,4% de los hombres afrocolombianos terminaron la educación superior, el 18,5% de los hombres mestizos lo hicieron^[1]. A su vez, el 13,5% de las mujeres afrocolombianas terminaron la educación superior frente al 19,7% de mujeres mestizas que lo hicieron. Las tasas de analfabetismo de hombres y mujeres afro son superiores a las de hombres y mujeres mestizos: 18,4% de hombres y 16,9% de mujeres afro son analfabetas, mientras que 13,2% de hombres y 11,7% de mujeres mestizas lo son^[2]. Los niños tienen menos tiempo para estudiar, pues trabajan más que los mestizos: frente a la pregunta, ¿cuántos

8 Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26); Protocolo de San Salvador (Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos) (arts. 13 y 16); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18); Convención sobre los derechos del niño (arts. 23, 28 y 29); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 10); Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (art. 3); Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (art. 5); Convenio 169 de la OIT (arts. 21, 22, 27, 28, 29 y 30), entre otros. Todos estos instrumentos de derechos humanos han sido suscritos por el Estado colombiano y forman parte del bloque de constitucionalidad.

menores de 12 años trabajaron la semana anterior al censo de 2005?, el 2,5% de los afrocolombianos lo hizo en comparación con el 0,7% de los mestizos^[3].

494. Las cifras y los casos analizados por el ODR sobre educación evidencian discriminación en el acceso, la permanencia, la calidad y los logros de la población afrocolombiana en todos los niveles. Además, el sistema educativo no está combatiendo los estereotipos racistas contra esta población. Por ello, contribuye a reproducir el ciclo de pobreza, exclusión y discriminación de las comunidades negras^[4].

495. La población afrocolombiana enfrenta distintos tipos de discriminación en el acceso y la permanencia en el sistema educativo^[5]. El propio Ministerio de Educación Nacional ha reconocido sus falencias en esta materia. Por ejemplo, en respuesta a un derecho de petición solicitado por el Observatorio de Discriminación Racial, esta cartera señaló que uno de los problemas específicos es la “limitada y baja implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en los establecimientos educativos del país”^[6].

496. Esta respuesta es preocupante en la medida en que la Cátedra de Estudios Afrocolombianos tiene como uno de sus objetivos erradicar los estereotipos racistas que subsisten en el sistema educativo de la población en general. Así las cosas, el sistema educativo no tiene ningún programa contra el racismo ni que promueva los valores de la aceptación, la tolerancia, la diversidad y el respeto por las culturas de las minorías, incluyendo a la población afrodescendiente.

497. Otra de las principales barreras para el acceso es el incumplimiento de la obligación estatal de garantizar educación primaria gratuita para todas las niñas y los niños. Las familias afrocolombianas, incluso las más pobres, deben asumir una alta carga económica para que sus hijas e hijos asistan a la escuela. Cuando no pueden hacerlo, las niñas y los niños deben resignarse a no entrar al sistema educativo^[7].

498. Ante la falta de recursos públicos que garanticen una infraestructura adecuada, una planta de docentes completa, disponibilidad de materiales educativos adecuados, y acceso a recursos que permitan cerrar la brecha tecnológica, las familias afrocolombianas –aun las más pobres– se han visto obligadas a asumir una responsabilidad que le corresponde principalmente al Estado. Los menores que superan estos obstáculos y logran acceder al sistema educativo se enfrentan a una estructura discriminadora que no respeta su identidad cultural, que no genera incentivos para retener estudiantes, y que no se adapta a sus necesidades educativas^[8].

499. El Estado colombiano no cuenta con cifras consolidadas y actualizadas sobre la exclusión educativa. La información estadística relacionada con el derecho a la educación que suministran las distintas entidades oficiales está dispersa y difiere entre sí. Nadie sabe cuál es el total de niñas y niños fuera del sistema educativo^[9]; tampoco se conoce cuántos de ellos son afrocolombianos (...)

500. De acuerdo con datos del Censo de 2005, 16% de la población afrocolombiana menor de edad (contados a partir de los 3 años) no asiste a ninguna institución educativa, siendo la situación más crítica la de la población preescolar cuya cobertura apenas alcanza el 39% de las niñas y los niños afrocolombianos menores de 5 años. Respecto de la educación básica, cuya universalización es una obligación de inmediato cumplimiento, al menos el 14% de la población en edad escolar no asiste a ninguna institución. De igual manera, respecto a la educación secundaria, el 25% de la población afrodescendiente se encuentra en la misma situación^[10].

501. Las cifras se vuelven más evidentes cuando se comparan regionalmente. Mientras que el 39% del total de familias a nivel nacional con niñas y niños en edad preescolar manifestaron que éstos asistían a una institución educativa, sólo el 30% del total de familias de Chocó en las mismas condiciones respondió afirmativamente, es decir, este departamento está ocho puntos porcentuales por debajo del promedio nacional^[11].

502. Lo anterior se traduce en incumplimiento flagrante de la garantía del derecho a la educación de estas niñas y niños, condenándolos a repetir la cadena de discriminación, indefensión y pobreza.

503. Además, el Estado no reconoce, más allá de las cátedras de etnoeducación, necesidades diferenciadas de las niñas y los niños afrodescendientes^[12]. En su informe al Comité DESC afirmó que “la gran mayoría de niños afrocolombianos comparte las mismas condiciones escolares que sus coetáneos mestizos, y las dificultades a las que se enfrentan son de tipo general (problemas de cobertura, de infraestructura local, de permanencia, etc.), más que problemas particulares relacionados con su origen afrocolombiano”^[13]. Es decir, no reconoce las barreras específicas que enfrentan las niñas y los niños afrocolombianos en el acceso a un sistema educativo de calidad.

504. La implementación de la etnoeducación presenta otras graves falencias, entre ellas, que ha sido planteada sólo en términos de apoyo técnico y financiero a las iniciativas particulares, sin ni siquiera fijar los montos del mismo.

[1] Departamento Nacional de Estadística (Dane), Censo 2005.

[2] *Ibíd.*

[3] *Ibíd.*

[4] Rodríguez Garavito, César; Sierra, Alfonso; Cavelier, Tatiana y Adarve, Isabel (2009). *Raza y derechos humanos en Colombia*. Primer informe sobre discriminación racial y derechos de la población afrocolombiana. Observatorio de Discriminación Racial (ODR), Bogotá: Ediciones Uniandes.

[5] En el informe de la Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación se destaca que “las comunidades afrocolombianas e indígenas siguen siendo víctimas de una discriminación sistemática (A/54/18, 1999, párr. 432). Todavía no existe una prohibición de la discriminación racial ni tampoco una estrategia para su eliminación, exigida por el derecho internacional de los derechos humanos”. Véase Informe de la Relatora Especial, Katarina Tomaševski, Misión a Colombia, 1 a 10 de octubre de 2003, párr. 36.

[6] Rodríguez Garavito, César; Sierra, Alfonso; Cavelier, Tatiana y Adarve, Isabel, *op. cit.*

[7] *Ibíd.*

[8] *Ibíd.*

[9] No obstante, el Estado reconoce que en 2005, a nivel nacional, al menos un 12% de las niñas y los niños en edad de escolarización básica no accede al sistema educativo. Ministerio de Educación Nacional, Estadísticas del Sector. Disponible en http://menweb.mineducacion.gov.co/info_sector/estadisticas/index.html

[10] Rodríguez Garavito, César; Sierra, Alfonso; Cavelier, Tatiana y Adarve, Isabel, *op. cit.*

[11] *Ibíd.*

[12] Según la Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, “la etnoeducación, prevista por la Ley 115 de 1994 para grupos o comunidades ‘que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos’ exige un trato diferenciado”. Véase Informe de la Relatora Especial, Katarina Tomaševski, Misión a Colombia, *op. cit.*, párr. 38.

[13] XIV Informe periódico del Estado colombiano remitido al Comité de las Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, párr. 327.

4.7.1 La afroeducación como propuesta⁹

Se entiende por educación para grupos étnicos o etnoeducación, “la que se ofrece a grupos o comuni-

dades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones” (Ley General de Educación, art. 55).

Para los afrocolombianos, la pertenencia étnica es vital para la reconstrucción de nuestro ser socio-

⁹ Aporte del etno-educador Cho Mane Hernández de la Organización Social de Comunidades Negras Angela Davis. Documento ponencia: “La pertinencia étnica afrocolombiana, una resignificación de la herencia africana. Barranquilla” (2009). Véase también: Hernández Valdés (2008).

político en este país, y por ello reviste gran importancia la educación étnica, que en nuestro caso conocemos como afroeducación. Cuando hablamos de la *afroeducación* nos referimos al proceso etnoeducativo al interior de las comunidades afrocolombianas. En el proceso pedagógico afroeducativo se utiliza la etno-metodología como herramienta a partir de los conocimientos básicos ya sean del proceso endógeno o exógeno para la construcción de los nuevos conocimientos.

La afroeducación es el proceso investigativo de donde se obtiene información sobre la cosmovisión, las expresiones culturales y la pertenencia étnica del pueblo afrodescendiente. Esta información se elabora y se pedagogiza para el proceso de enseñanza-aprendizaje, para su proyección desde local hacia lo nacional y lo internacional, a través del lenguaje, la escuela, la universidad y los medios de información.

La afroeducación tiene como objeto el enaltecimiento de los valores, los procesos históricos, etnológicos, culturales, etnolingüísticos, literarios, religiosos, etnobotánicos, gastronómicos, musicales, científicos, estéticos, éticos, antropológicos y políticos que los pueblos africanos y afrocolombianos han aportado a la construcción y desarrollo de la etnicidad nacional, en todas las esferas de la sociedad colombiana.

Por otro lado, la afroeducación genera acciones en pro de la construcción de sociedades que eliminen los prejuicios y los estereotipos sobre la africanidad y la afrocolombianidad y el racismo que pervive en la conciencia colectiva e individual de los colombianos en contra de los pueblos étnicos.

Con esto se busca aportarle al acatamiento de las normas que lleven a los individuos a una convivencia pacífica entre todas y todos los habitantes del país hacia una sociedad que reconozca las virtudes, las cualidades, las capacidades y el desarrollo de las posibilidades de los hombres y mujeres de los pueblos étnicos que conforman la nacionalidad colombiana.

De la misma manera, se aspira a sentar las bases para vivir en una sociedad que reivindique la justicia, la

equidad y la solidaridad, y desarrolle un nuevo sentido de la identidad nacional, que fortalezca la multiculturalidad y se proyecte hacia la interculturalidad, partiendo del respeto y las relaciones armónicas interétnicas. Estamos seguros de que la comunidad afrocolombiana está en moras de asumir este proceso para seguir reafirmando su cosmovisión y mantener ese legado cultural heredado de sus mayores.

Los principios fundamentales que la comunidad afrocolombiana ha desarrollado en el proceso de la afroeducación son:

- **Principios didácticos de la afroeducación:** la afroeducación debe encaminar su práctica educativa hacia:
 - La reconstrucción de su verdadera historia y de su cosmovisión mediante sus saberes propios, sus tradiciones, sus expresiones culturales, su sistema de valores, su ética, su lengua y su religiosidad.
 - Una práctica integral, totalizante, participativa, investigativa, concientizadora, resignificante, redignificante, diversa y respetuosa de las diferencias étnicas y culturales.
 - Una educación constructora de sus propios materiales didácticos en los espacios propios de la comunidad, con sus líderes, los adultos mayores y las organizaciones.
 - La utilización de los espacios local, departamental, regional, nacional e internacional.
 - La dinamización de la multiculturalidad hacia la interculturalidad de la nación, utilizando la tecnología de punta.
- **Identidad:** este principio está orientado a valorar el fortalecimiento y desarrollo del ser étnico y cultural reafirmando el sentimiento y la cosmovisión afrocolombianos, practicando sus creencias espirituales, sus sistemas de valores y ético, sus saberes propios y tradiciones.

- **Autonomía:** es asumida como la capacidad política para la toma de decisiones tendientes al proceso del etnodesarrollo en aras de una opción económica que permita el desarrollo de la autoestima y la autovaloración del proceso de identidad del pueblo afro, de modo autocrítico, reflexivo y proactivo.
- **Interculturalidad:** este principio está orientado a propiciar la capacidad de reconocer la propia cultura y cosmovisión para, desde ella, proyectarse a otras e interactuar con ellas de manera dinámica, enriqueciéndose en un plano de realidades sociales en el que se dé una coexistencia enfocada en el respeto a la diferencia positiva.
- **Solidaridad:** entendida como la cohesión del grupo y la capacidad de convivencia que le permite a una comunidad fortalecerse y mantener su existencia en la interacción con las demás comunidades, para así construir respuestas a sus problemas bilaterales y conservar el entorno.
- **La cosmovisión:** es otro elemento fundamental en la cultura de una población étnica; es la herramienta que el hombre usa para crear un concepto del mundo. La cosmovisión es, a su vez, aquel pensamiento complejo, profundo, milenario y transgeneracional que sustenta el origen y destino del universo. Igualmente orienta el sentido de la vida y la muerte, la actitud de pensar sobre sí mismo, del ser frente a la otra cultura.

La cosmovisión de los afrocolombianos es un conjunto de acciones culturales practicadas en sus territorios donde se conserva un gran componente de la base cultural africanista. Por ejemplo, en la religiosidad se refleja en varias acciones y eventos místicos que enlazan lo intangible con lo tangible, el cuerpo humano con el espíritu; igualmente se encuentra en las lenguas y dialectos, en la música, la gastronomía, el arte, en los danzantes, en las fiestas, en la medicina tradicional y en la ciencia y la tecnología. A pesar de la presión que la cultura occidental ejerce al introducirse en las cos-

tumbres de los pueblos afros, todo este legado cultural se extiende al resto del país (Hernández Valdez, 2006). Todo esto trasciende a la personificación del ser, e influye en el comportamiento de los miembros de estas comunidades, generando control social, y haciendo que el respeto por la naturaleza y lo organizacional constituyan su identidad.

El Movimiento Social Afrocolombiano ha alimentado este proceso etnoeducativo, para el cual propone dos énfasis, ambos basados en la interculturalidad: la educación propia, que se desarrolla en el interior de las comunidades, y la educación intercultural para el conjunto de la sociedad colombiana.

- **Educación propia:** la educación propia se entiende como el esfuerzo de los grupos étnicos por alcanzar una educación que responda a sus características, necesidades y aspiraciones, mediada por el desarrollo de la identidad cultural en el marco de la interculturalidad y el bilingüismo o multilingüismo. Se trata de una educación para la vida que responda a las necesidades y características de las comunidades, es decir, articulada a su proyecto de vida. Esta educación propia también debe brindar los conocimientos que les permitan relacionarse con otras culturas. Así, la etnoeducación busca construir un modelo educativo propio que tenga la capacidad de conjugar los saberes propios de las comunidades negras y el conocimiento universal, sin que lo uno vaya en detrimento de lo otro.
- **Educación intercultural:** se utiliza el concepto de educación intercultural para designar el “modelo educativo” que aborda la relación entre educación y diversidad en las sociedades multiculturales. En este sentido, se entiende lo multicultural como el proceso por el que una persona desarrolla competencias en múltiples sistemas de esquemas de percepción, pensamiento y acción, es decir, en múltiples *culturas*.

Principios de la etnoeducación: los principios de la etnoeducación son: 1) Principio de Identidad, 2)

Principio de autonomía, 3) Principio de solidaridad y 4) Principio de interculturalidad.

La Ley General de Educación (Ley 115), establece las modalidades de atención educativa a poblaciones y enmarca la educación para grupos étnicos. Mediante el decreto 804 de 1996 se reglamenta esta modalidad educativa (etnoeducación).

La Ley faculta a las comunidades para que creen sus propios centros educativos, los cuales pueden solicitar su reconocimiento como establecimientos educativos de carácter comunitario y como tales deberán

ajustarse a las disposiciones de carácter pedagógico, organizativo y administrativo, contenidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

En este orden de ideas, en casi todos los departamentos donde existen asentamientos de población afrocolombiana, han tomado la iniciativa de crear sus centros educativos, algunos de los cuales han sido oficializados y otros funcionan con recursos comunitarios. Estos centros reciben el nombre de instituciones etnoeducativas. A continuación se mencionan algunos:

Nº	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	Centro de educación básica N° 142	Atlántico	Barranquilla
2	Colegio del Manga	Atlántico	Barranquilla
3	Centro educativo Paulino Salgado	Atlántico	Barranquilla
4	Centro educativo de Pasacaballos	Bolívar	Cartagena
5	Escuela San Luis Gonzaga	Bolívar	Cartagena
6	Asociación Casita de niños	Cauca	Santander de Quilichao
7	Centro docente Capitán Bermúdez	Cauca	Patía
8	Centro docente mixto de Uré	Córdoba	Montelíbano
9	Colegio Luis Lozano Scipión	Chocó	Condoto
10	Núcleo Etnoeducativo Agroecológico	Chocó	Tadó
11	Escuela Normal Demetrio Salazar C.	Chocó	Tadó
12	Instituto Femenino de Enseñanza Media	Chocó	Quibdó
13	Centro Técnico Agropecuario de Soplador	Magdalena	Zona Bananera
14	Centro educativo Congal Frontera	Nariño	Tumaco
15	Colegio San Juan Evangelista	Nariño	Tumaco
16	Normal superior La Inmaculada	Nariño	Barbacoas
17	Instituto Agroambiental de Santa Cecilia	Risaralda	Pueblo Rico
18	Colegio Bautista Central La Esperanza	San Andrés	San Andrés
19	Escuela Bautista Emmanuel	San Andrés	San Andrés
20	Bachillerato de Bienestar Rural	Valle del cauca	Buenaventura
21	Centro docente República de Venezuela	Valle del Cauca	Buenaventura

4.7.2 Algunas herramientas de afroeducación en Colombia¹⁰

• Cupos especiales en universidades públicas

El artículo 18 del decreto 1727 de 1996 expresa: “El gobierno garantizará previa concertación con las universidades estatales un porcentaje mínimo de cupos para estudiantes de las comunidades negras, con el objeto de asegurar una participación equitativa de dichas comunidades en estas instituciones”.

Algunas universidades han cumplido con este mandato. Semestralmente designan un número determinado de cupos, para los cuales cada una determina los criterios que debe cumplir cada estudiante para acceder. Entre otras encontramos las siguientes:

- Universidad del Atlántico, en Barranquilla
- Universidad de Córdoba, en Montería
- Universidad del Magdalena, en Santa Marta
- Universidad Nacional, en Bogotá
- Universidad del Tolima, en Ibagué
- Universidad de Antioquia, en Medellín

Algunas universidades privadas también se han sumado a apoyar el acceso de estudiantes afrocolombianos a sus aulas, para lo cual han definido descuentos hasta del 20% y del 30%. Paradójicamente, la Universidad de Cartagena, en el departamento de Bolívar, entidad territorial con uno de los porcentajes más altos de población afrodescendiente en el país, ha tardado en atender a este mandato y a la solicitud de las organizaciones de base afrocolombianas.

• Fondo especial de créditos educativos

El gobierno nacional, a través del decreto 1627 de 1996, creó un “fondo especial de créditos educativos administrado por el ICETEX, para estudiantes de comunidades negras de escasos recursos económicos, que se destaquen por su desempeño académico con buena formación educativa, para el acceso a la educación superior conducente a la capacitación técnica, tecnológica, artes y oficios”. El fondo inició su funcionamiento en el año 1996, con un monto de \$512.500.000, de conformidad con lo establecido en la Ley general de presupuesto para el año 1996, proyecto de asistencia a comunidades negras con créditos educativos para pregrado y postgrado.

El artículo 14 del decreto contempla: “El fondo operará con recursos provenientes de la Nación y podrá recibir aportes de personas jurídicas, naturales, nacionales y extranjeras y de organismos multilaterales. Así como también se obtendrá dineros por recaudos derivados por el incumplimiento”. Hasta el momento, sin embargo, ninguna entidad diferente al Estado ha hecho aportes para el fondo, lo que evidencia la falta de gestión de los encargados de su administración y de las mismas comunidades organizadas.

Se debe abrir por lo menos una convocatoria anual, pero en los 14 años que tiene el fondo de creado sólo se ha convocado en 6 ocasiones y en lo que va transcurrido del 2010 sólo se ha abierto una convocatoria. Entre 1996 y 2007 más o menos, 5.859 estudiantes afrocolombianos han accedido al fondo de créditos condonables, administrados por el Icetex, discriminados de la siguiente manera¹¹:

Convocatoria	1	2	3	4	5	6	Total
Beneficiarios	1.519	1.070	998	1.200	813	259	5.859
Años	1996	2000	2004	2005	2006	2007	6

10 Tomado de: Organización de las Etnias Afrocolombianas Residentes en el departamento de Córdoba - OEACOR (2005).

11 Fuente: ICETEX, Fondo Especial Condonable de Educación para Población Afrocolombiana, 2008.

En el 2008 se otorgaron 38 becas para estudios de postgrado en el exterior a jóvenes afrocolombianos.

- **Becas de estudios culturales para comunidades afrodescendientes e indígenas**

Con el objetivo de incrementar las oportunidades de formación avanzada para los miembros de las comunidades afrodescendientes e indígenas de Colombia, Fulbright y el Ministerio de Cultura ofrecen este programa de becas para adelantar estudios a nivel de postgrado (maestría o doctorado) en universidades de Estados Unidos. Cinco colombianos, afrodescendientes e indígenas comprometidos con sus comunidades, serán seleccionados para iniciar estudios a partir de agosto de 2011, en todos los campos académicos relacionados con temas culturales.

El programa incluye un componente preacadémico que se llevará a cabo en Colombia, previo al inicio del programa de postgrado, que consiste en cursos de inglés, preparación para exámenes TOEFL y GRE, y costo de los exámenes. Los aspirantes deben demostrar la relevancia del programa de estudios para el desarrollo de sus comunidades y del país. Una vez terminen sus estudios, los becarios tienen la obligación de regresar a Colombia para revertir en sus comunidades y en el país los conocimientos adquiridos.

- **Beca Martin Luther King**

Existe la beca Martin Luther King, a través de la embajada norteamericana en Colombia, para estudiar inglés en el Centro Colombo Americano. Hasta el presente estas becas se otorgan para las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali.

4.8 Derecho al etnodesarrollo¹²

4.8.1 Apuntes sobre el modelo hegemónico de desarrollo

La idea liberal (ortodoxa) del desarrollo es una creencia o ideología que oculta los propósitos de do-

minación de las potencias capitalistas sobre las economías de los países periféricos, a la vez que frustra las posibilidades de estos países, de sus pueblos y comunidades, de decidir autónomamente sus formas de existencia y de bienestar.

El fin de esta ideología (o mito) es reducir el sentido del desarrollo a la idea de la modernización, es decir, a la idea según la cual el bienestar de una nación o de los pueblos sólo se consigue con el crecimiento económico, con la explotación a gran escala de los recursos naturales, con la urbanización, con el acceso a tecnologías y con la competitividad en los mercados mundiales. Se supone así que son los éxitos económicos de los países los que aseguran la acumulación de los recursos indispensables para mejorar las condiciones de vida en las sociedades; por tanto, el bienestar se va logrando con la acumulación progresiva de capitales, única senda que lleva al desarrollo.

Esta ideología se ha ido transformando con el tiempo. Empezó con la división del mundo, en el siglo XVI, entre metrópolis y colonias, que implicó la segregación entre países “civilizados” y países “bárbaros”. Continuó con el imperialismo de los siglos XIX y XX, y ha llegado a su más pura refinación con el neoliberalismo económico, que ha elevado el mercado capitalista a la condición de máxima supremacía y totalidad, haciendo que todo lo existente pueda reducirse a mercancía: el agua, la salud, la educación, el aire, los genes, etc.

Después de un largo periodo de hegemonía neoliberal que alcanza ya varias décadas, hay signos de erosión de ese proyecto político económico en la región latinoamericana. Es así como durante la última década se ha producido el ascenso de los llamados gobiernos alternativos de izquierda o de centroizquierda. Lo que a primera vista pareciera ser el resultado de una fase capitalista que se agota, demanda, no obstante, esfuerzos importantes para entender hasta dónde estos gobiernos son alternativos y lo que pueden hacer, al lado de los movimientos populares, para construir otras posibilidades de desarrollo, o mejor, de bien-estar colectivo.

12 Con base en: Herreño Hernández (2008b).

Si bien es cierto que el proyecto político y económico del neoliberalismo ha enfrentado un revés significativo, parece todavía distante su agotamiento definitivo, por lo menos en países como Colombia. La actual crisis mundial del modelo de acumulación ha permitido profundizar la crítica radical al capitalismo. No cabe duda de que hoy se encuentran enfrentados distintos proyectos de sociedad y desarrollo, y en estos debates las visiones afrocolombiana e indígena son fundamentales como crítica y resistencia a la expansión del modelo económico vigente, depredador de los recursos naturales y homogenizador de la sociedad.

El actual régimen político inaugurado por el presidente Uribe y que tendrá continuidad con el gobierno de Juan Manuel Santos, ha trazado una mirada de largo plazo sobre el desarrollo del país. En documentos como el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 *Estado Comunitario: desarrollo para todos* y *Visión Colombia II Centenario: 2019* se plasman claramente los intereses que las clases dominantes y los poderes transnacionales tienen para el país:

La ejecución de proyectos orientados hacia la reprimarización de la economía, con base en la apertura a la explotación transnacional de recursos naturales y de biodiversidad;

- La expansión de las plantaciones comerciales, especialmente para agrocombustibles;
- La expansión de la minería a pequeña y gran escala en toda la geografía del país, cambiando incluso para ello las vocaciones productivas de los suelos y las funciones ambientales de los territorios;
- La reorganización del territorio nacional a partir de la construcción de megaproyectos de infraestructura (corredores fluviales, carreteras, vías férreas, puertos, etc.) que tienen como propósito la explotación de los recursos naturales y la integración económica con los circuitos mundiales de la acumulación capitalista;
- El impulso de nuevos marcos de regulación jurídicos e institucionales del mercado de capitales,

del comercio exterior y de la inversión extranjera directa para estimular la llegada de capital extranjero, garantizando medidas de seguridad a los inversionistas frente a todo tipo de contingencias (política de “confianza inversionista”).

El presidente Santos ha ratificado estas tendencias generales del modelo de desarrollo hegemónico. En su discurso de posesión se refirió a las “cinco locomotoras” del crecimiento económico del país: vivienda, infraestructura, minería, agricultura (capitalista) e innovación (destinar el 10% de las regalías para ciencia y tecnología).

La pregunta que surge entonces es: ¿qué tan incluyente, distribuidor de la riqueza y respetuoso de la diversidad étnica y territorial es este modelo de desarrollo propuesto por las clases gobernantes? En principio debe decirse que las actuaciones del régimen político son bastantes cuestionables respecto a los derechos colectivos de las comunidades étnicas del país:

- Las decisiones legislativas que crean los marcos jurídicos para atraer y dar seguridad a las inversiones capitalistas nacionales y extranjeras se han hecho desconociendo el derecho fundamental de la consulta previa; por ello el llamado estatuto de desarrollo rural y la ley forestal fueron declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional.
- El gobierno ha apoyado y cohonestado con proyectos de grandes plantaciones de palma en territorios colectivos despojados por paramilitares a las comunidades negras de Curvaradó y Jiguamiandó, en el norte del departamento del Chocó. Con lo cual, en este y otros casos, está provocando graves violaciones a los derechos humanos y colectivos, así como una desterritorialización de las comunidades étnicas.
- El gobierno estimula proyectos de plantaciones para agrocombustibles y especies maderables que afectan territorios de comunidades étnicas en todo el país (en el Cauca, Meta, Vichada, Chocó, Nariño, Putumayo, etc.).

- El gobierno acepta estudios de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos y minería en zonas geográficas donde existen territorios ancestrales, otorgando licencias para esas actividades sin un adecuado procedimiento de consulta previa y sin consideraciones serias sobre su impacto ambiental.
- Tras ocho años de crecimiento de la economía los niveles de pobreza de las comunidades étnicas no han descendido.

4.8.2 Significado del concepto de etnodesarrollo

Existen respuestas alternativas desde los pueblos y organizaciones sociales al modelo hegemónico capitalista (Herreño, 2008b: 44). Algunas aceptan la idea de desarrollo pero asimilándola a las formas tradicionales y autónomas de construcción del bienestar social en un territorio donde históricamente ha vivido un pueblo con identidad étnico-cultural (etnodesarrollo). Otras respuestas, en cambio, desconocen la idea del desarrollo por considerarla una imposición de la cultura de Occidente, a través de la cual se ha mantenido la dependencia de los países del Tercer Mundo y se ha sometido a poblaciones tradicionales a unos patrones de producción y socialización ajenos a sus formas de vida y a su cultura (post-desarrollo).

El etnodesarrollo pone el acento en la experiencia histórica y en los recursos reales y potenciales de la cultura para construir el futuro de la comunidad. Bonfil Batalla ha relacionado la perspectiva del etnodesarrollo con la teoría dinámica del control cultural, según la cual éste es la capacidad social de decisión sobre los recursos culturales, es decir, sobre todos aquellos componentes culturales que deben ponerse en juego para identificar las necesidades, los problemas y las aspiraciones de la propia sociedad, e intentar satisfacerlas, resolverlos y cumplirlas (1995: 468).

Para explicar el ejercicio del control cultural, el autor mexicano parte del siguiente esquema básico:

Recursos	Decisiones	
	<i>Propias (control cultural)</i>	<i>Ajenas</i>
Propios	Cultura autóctona	Cultura enajenada
Ajenos	Cultura apropiada	Cultura impuesta

Para precisar las categorías resultantes de la matriz, Bonfil Batalla da las siguientes explicaciones: los *recursos* son todos los elementos culturales que se requieren para alcanzar unos propósitos sociales (materiales, de organización, intelectuales, simbólicos), y las *decisiones* manifiestan la capacidad y autonomía del grupo para escoger entre diferentes opciones. Lo que el esquema indica es que la cultura autónoma y la cultura apropiada se encuentran en el ámbito del control cultural de la sociedad, es decir, son manifestaciones de cultura propia. Aclara que si bien en el caso de la cultura apropiada se utilizan recursos ajenos, estos se integran y se manejan socialmente como propios.

Las situaciones de las culturas enajenadas e impuestas son cualitativamente diferentes: las comunidades no tienen control ni sobre los recursos ni sobre las decisiones, lo que conduce a la imposición de formas de desarrollo.

¿Dónde surge el etnodesarrollo? Surge como expresión de la cultura y se da como proceso de ampliación y de consolidación de ámbitos de la misma, es decir, de formas de vida colectiva en las que existe un poder de decisión sobre los recursos propios y ajenos que puedan apropiarse; esto a su vez supone la reducción de componentes extraños e impuestos por otras concepciones culturales, teniendo en cuenta que si esos vínculos de imposición se dan por la fuerza, el etnodesarrollo significa una correlación de poder favorable a las comunidades.

Bonfil Batalla precisa las condiciones necesarias para vivir experiencias de etnodesarrollo:

- El reconocimiento de los grupos étnicos como unidades políticas en el seno del Estado nacional (multiculturalismo); esto implica respetar los derechos al territorio, a las lenguas y a las formas de gobierno y de justicia propias.
- La restitución y garantía del territorio para la toma de decisiones sustantivas dentro de él.
- El reconocimiento de la autogestión y de la autonomía política para adoptar las formas tradicionales de organización social que sean más significativas para las comunidades, en términos de su reproducción, resistencia y subsistencia. Es importante aclarar que lo tradicional no significa rechazar la innovación, pues en el ámbito de la cultura propia caben las prácticas de apropiación de usos, costumbres y técnicas foráneas.
- El uso y la protección de los idiomas étnicos, lo que implica su oficialización como lenguas de la nación, que deben estimularse en la educación, la comunicación social y en todos los espacios de la vida cotidiana.
- El reconocimiento y la legitimación del derecho consuetudinario de las comunidades para autorregular las relaciones sociales en su seno.

Lectura 16

El etnodesarrollo como estrategia de inclusión y fortalecimiento de la democracia desde el reconocimiento de la diferencia

La articulación de la diferencia y del carácter multiétnico y pluricultural de la nación en una propuesta de desarrollo es la base de la equidad y de la inclusión para un ejercicio democrático que recoja la particularidad socio cultural de la comunidad negra/afrocolombiana, palenquera y raizal. Así, el etnodesarrollo en la perspectiva del reconocimiento de los derechos colectivos a la población afro como grupo étnico se concretaría en una propuesta cuyos lineamientos están orientados a:

- El reconocimiento, respeto y protección de la identidad cultural de la población negra/afrocolombiana, palenquera y raizal, teniendo en cuenta que el desarrollo basado en la diferencia está en capacidad de articular distintas visiones del bienestar y sus satisfactores, y distintas concepciones sobre las relaciones con el entorno natural como base fundamental en el aprovechamiento y transformación de los recursos para el bienestar.
- El pleno desarrollo del derecho al territorio, a partir del reconocimiento constitucional de la comunidad negra como grupo étnico y de la propiedad colectiva de tierras como un derecho ligado a la supervivencia misma de los pueblos afro y al rol fundamental que juega en la protección de la identidad negra/afrocolombiana, palenquera y raizal.
- El reconocimiento a las formas de organización social, políticas y administrativas para el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos.
- La promoción y fortalecimiento de las actividades productivas, de transformación y comercialización para la generación de ingresos, desde una perspectiva socio-cultural basada en la solidaridad y el bien común, en las tradiciones productivas, los conocimientos y formas organizativas asociadas a ellas.
- El pleno acceso y goce de servicios de salud, vivienda y educación de calidad y pertinencia cultural, integrando los conocimientos y prácticas culturales al diseño e implementación de dichos servicios.
- La promoción y ejercicio de la interculturalidad en las relaciones con otros sectores de la población y con el Estado, bajo la consideración de que el respeto a la diversidad étnica y cultural es una de las bases de la democracia.

- La conservación de los hábitats naturales y culturales como garantía de la función social y ecológica de los territorios colectivos, ancestrales y/o tradicionales.

Debido a las características tan particulares del proceso de desarrollo para las minorías étnicas, “... el proceso de planificación e instrumentación del programa de etnodesarrollo debe ser asunto interno de la población negra o afrocolombiana, palenquera y raizal. La función del Estado a través de sus diversas agencias, de los expertos o de personas interesadas simplemente en apoyar la vía del etnodesarrollo no consiste en definir éste, ni en llevarlo a cabo, sino en contribuir a crear las condiciones que lo hagan posible. Eso significa transformar radicalmente el contexto social, económico, político e ideológico de la sociedad colombiana que ha impedido el florecimiento de las capacidades de los pueblos afrocolombianos” (Bonfil: 1995, las cursivas no son del autor).

Tomado del Documento Propuesta Plan Nacional Integral de Largo Plazo de la Población Negra/Afrocolombiana, Palenquera y Raizal 2006 – 2019. Bogotá. Disponible en: www.renacientes.org.

4.8.3 El postdesarrollo

El postdesarrollo nació a principios de los pasados años noventa, como oposición a la tendencia de construir teorías generales y paradigmáticas sobre el desarrollo, y para cuestionar los razonamientos occidentalizantes presentes en ellas. De ahí que se diga que es una teoría posestructuralista. Usa un método de deconstrucción de los discursos hegemónicos sobre el desarrollo (modernización, crecimiento, escuela de la dependencia, etcétera), en su empeño por responder a la pregunta de cómo y con qué medios y procesos históricos esas teorías concibieron las nociones de “subdesarrollo” o “tercermundismo” para África, Asia y América Latina (Escobar, 2005: 18).

Con esta aproximación se demuestra que la noción de Tercer Mundo es un imaginario ideado en los pasados años cuarenta por los países industrializados. Ellos además consiguen rodearlo de un aparato institucional (Banco Mundial, FMI, ONU, etcétera), que lo convierte en una realidad social. La deconstrucción de este imaginario que ha expandido la idea unilateral del desarrollo como modernización o crecimiento económico, sirve para visibilizar la exclusión de los conocimientos y las prácticas tradicionales, las voces y las preocupaciones de aquellos a quienes paradójicamente las visiones dominantes han convertido en los destinatarios del desarrollo, es decir, los pobres de Asia, África y América Latina.

El postdesarrollo no se refiere a un periodo histórico sino a un método para deconstruir el mito del desarrollo y poner en evidencia el creciente descontento que éste genera en muchas partes del mundo. El método persigue los siguientes objetivos:

- Crear y legitimar diferentes discursos y representaciones que no están mediatizados por la idea del desarrollo (ideologías, metáforas, lenguaje, premisas, etcétera).
- Validar otras prácticas del saber y el hacer.
- Multiplicar centros y agentes de producción de conocimientos alternos al desarrollo.
- Potenciar las resistencias o adaptaciones que la gente hace a las intervenciones del desarrollo, especialmente aquellas que provienen de los movimientos sociales.
- En cuanto concepto, el postdesarrollo alude a un nuevo tiempo y un nuevo espacio en los que el desarrollo no sería el principio organizador de la vida social.
- Dicho de otra manera, implica la conciencia de que la realidad puede definirse en otros términos, y que las personas y los grupos pueden actuar sobre la base de diferentes definiciones y referentes de progreso y bienestar.

4.9 Derecho a la consulta previa¹³

La consulta previa tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra por la explotación de recursos naturales, la implementación de megaproyectos o planes de desarrollo dentro de sus territorios. La consulta previa se debe

realizar cuando un proyecto, obra o actividad que se pretende ejecutar en zonas de resguardo o de adjudicación en propiedad colectiva a las comunidades negras afecte los derechos fundamentales e intereses colectivos de los grupos étnicos localizados allí, quienes tienen derecho a participar en las decisiones que los afectan, con el propósito de manifestar su consentimiento previo, libre e informado.

¹³ Para mayor información, consultar el numeral 3.6 del capítulo 3 sobre “Legislación del racismo y contra el racismo” de este módulo.